



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez de referencia, **MI-008-013-06-2010**, derivado de revisión practicada a los pagos de viáticos del personal de campo y administrativo de la Unidad Coordinadora de Programas MTI-Banco Interamericano de Desarrollo, por los períodos comprendidos del uno de marzo al treinta de abril del año dos mil nueve, del uno de septiembre al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve y del uno de marzo al treinta de junio del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar la confiabilidad, efectividad y suficiencia del sistema de control interno existente en el pago de viáticos por desayuno, almuerzo, cena, hospedaje y transporte, del personal de campo y administrativo de la unidad coordinadora del programa UCP/ Banco Interamericano de Desarrollo, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; **B)** Comprobar el cumplimiento de las políticas de pagos en relación al convenio colectivo vigente, las normativas y procedimientos definidos en la tabla de viáticos tanto del pacífico, centro, zonas especiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-13

norte y nivel central; **C)** Comprobar si existe un control adecuado sobre las deducciones en las planillas de viáticos al personal que estuvo en vacaciones, subsidios o reposo y ausente en sus labores; **D)** Verificar que los comprobantes únicos contables para el pago de viáticos por desayuno, almuerzo, cena, hospedaje y transporte de la unidad coordinadora de programas UCP/ Banco Interamericano de Desarrollo, estén debidamente sustentados con la documentación suficiente, pertinente y competente, así como también que contengan las firmas del personal autorizado; **E)** Verificar si lo pagado por los conceptos sujetos a esta revisión corresponden con las programaciones de visitas del personal de campo y del personal administrativo, **F)** Revisar el control de asistencia y puntualidad del personal, a fin de comprobar la realidad de lo pagado y de la deducción respectiva y, **G)** Determinar las responsabilidades en caso que existieran, de funcionarios y ex funcionarios, por situaciones anormales como resultado de la auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones los cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **4)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **5)** Se determinaron tres (03) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Viáticos de transporte pagados de más; **b)** Viáticos pagados al personal que estuvo de vacaciones y subsidios; **c)** Falta de registro para el control del personal de campo en las oficinas centrales.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diez de referencia, **MI-008-013-06-2010**, emitido por la unidad de auditoría interna del **Ministerio Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de revisión practicada a los pagos de viáticos de personal de campo y administrativo de la Unidad Coordinadora de Programas MTI-Banco Interamericano de Desarrollo, por los períodos comprendidos del uno de marzo al treinta de abril del año dos mil nueve, del uno de septiembre al treinta y uno de octubre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-222-13

nueve y del uno de marzo al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-